



MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA EXTERNA
Consulta del 20/01/2021 al 04/02/2021
PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE¹
MODIFICACIÓN DE ACUERDOS SGS-A-014-2011, SGS-DES-A-021-2013 Y SGS-A-057-2017 PARA LA REMISIÓN DE
INFORMACIÓN MEDIANTE REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS (EES)

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE
Prisma Correduría de Seguros S.A	Juan Carlos Quesada Vargas	PCS-001-2021	26/01/2021	SGS-ENT-0271-2021 ²
Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica S.A	Norma Montero Guzmán	AAP-E-005-030221	03/02/2021	SGS-ENT-0406-2021
BAC Credomatic Corredora de Seguros	Marilyn Benavides Rojas	COR/SEG 007-2021	03/02/2021	SGS-ENT-0403-2021
Instituto Nacional de Seguros	Luis Fernando Campos Montes	G-0048-2021	03/02/2021	SGS-ENT-0401-2021
Sagicor Seguros Costa Rica	Fernando Víquez Pacheco	SGR-GN-009-2021	02-02-2021	SGS-ENT-0390-2021
Popular Seguros	Gerencia General	N/A	02/02/2021	SGS-ENT-0389-2021
Coopeservidores	Angelic Lizano Vindas	CSCS-05-21	01-02-2021	SGS-ENT-0362-2021 ²

¹ Remitido en consulta mediante oficio SGS-0065-2021 del 20 de enero 2021 por un plazo de 10 días hábiles.

² No se recibieron comentarios de la entidad.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS. EMISIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE “LINEAMIENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE HECHOS RELEVANTES, DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SUGESE EN LÍNEA.”

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
PROYECTO ACUERDO DE SUPERINTENDENTE			PROYECTO ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
MODIFICACIÓN DE ACUERDOS SGS-A-014-2011, SGS-DES-A-021-2013 Y SGS-A-057-2017 PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS (EES).			MODIFICACIÓN DE ACUERDOS SGS-A-014-2011, SGS-DES-A-021-2013 Y SGS-A-057-2017 PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS (EES).
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,
Considerando que			Considerando que
1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i> ”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.			1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i> ”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.
2. De conformidad con los artículos 25 incisos c), r) y t) y 26 inciso g), de la LRMS, las entidades aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente, el último párrafo de ambos artículos mencionado establece que “ <i>Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.</i> ”			2. De conformidad con los artículos 25 incisos c), r) y t) y 26 inciso g), de la LRMS, las entidades aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente, el último párrafo de ambos artículos mencionado establece que “ <i>Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.</i> ”
3. Mediante artículos 6 y 7 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018 ambas del 11 de setiembre de 2018 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante CONASSIF), aprobó el Reglamento de Información Financiera, el cual tienen por objeto, establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y			3. Mediante artículos 6 y 7 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018 ambas del 11 de setiembre de 2018 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante CONASSIF), aprobó el Reglamento de Información Financiera, el cual tienen por objeto, establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias			conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias
<p>4. Mediante artículos 8 y 6 de las actas de las sesiones 1602-2020 y 1604-2020 del 31 de agosto y 7 de setiembre de 2020, respectivamente, el CONASSIF, acordó modificar los artículos 33 y 36 del <i>Reglamento de Información Financiera</i>, el artículo 37 de la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i>, el artículo 13 del <i>Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información</i>, el artículo 20 del <i>Reglamento General de Auditores Externos</i> con el propósito de permitir la recepción de los informes remitidos por los Auditores Externos en forma digital, de conformidad con el procedimiento autorizado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, además para las entidades aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios de seguros, en el acuerdo se determinó que la presentación de la información se realizará de conformidad con lo indicado por el Superintendente mediante acuerdo general.</p>			<p>4. Mediante artículos 8 y 6 de las actas de las sesiones 1602-2020 y 1604-2020 del 31 de agosto y 7 de setiembre de 2020, respectivamente, el CONASSIF, acordó modificar los artículos 33 y 36 del <i>Reglamento de Información Financiera</i>, el artículo 37 de la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i>, el artículo 13 del <i>Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información</i>, el artículo 20 del <i>Reglamento General de Auditores Externos</i> con el propósito de permitir la recepción de los informes remitidos por los Auditores Externos en forma digital, de conformidad con el procedimiento autorizado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, además para las entidades aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios de seguros, en el acuerdo se determinó que la presentación de la información se realizará de conformidad con lo indicado por el Superintendente mediante acuerdo general.</p>
<p>5. Mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, el CONASSIF aprobó el <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, que en el artículo 14 indica: <i>"Las entidades deben informar a la Superintendencia, con la periodicidad y en la forma que esta establezca, sobre el resultado del cálculo del ISC. En todo caso, la Superintendencia puede requerir a una entidad, en cualquier momento, la verificación del cumplimiento del índice de suficiencia de capital."</i></p>			<p>5. Mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, el CONASSIF aprobó el <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, que en el artículo 14 indica: <i>"Las entidades deben informar a la Superintendencia, con la periodicidad y en la forma que esta establezca, sobre el resultado del cálculo del ISC. En todo caso, la Superintendencia puede requerir a una entidad, en cualquier momento, la verificación del cumplimiento del índice de suficiencia de capital."</i></p>
<p>6. Según la <i>Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204</i>, los sujetos fiscalizados deben reportar a la Superintendencia, las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior, ya sean únicas o múltiples, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. Dicho reporte debe ser remitido por el medio y forma que indique la Superintendencia.</p>			<p>6. Según la <i>Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204</i>, los sujetos fiscalizados deben reportar a la Superintendencia, las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior, ya sean únicas o múltiples, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. Dicho reporte debe ser remitido por el medio y forma que indique la Superintendencia.</p>
<p>7. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor</p>			<p>7. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.</p>			<p>probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.</p>
<p>8. La remisión de información de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de la referida información y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.</p>			<p>8. La remisión de información de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de la referida información y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.</p>
<p>9. La SUGESE, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, del 23 de mayo de 2013, emitió las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística, entre otros temas en este acuerdo se define el medio mediante el cual se debe remitir la información al supervisor y es aplicable a las aseguradoras, reasegurados e intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. En este sentido es relevante que la remisión de información se realice por medios confiables y seguros para la Superintendencia y para la entidad supervisada, a efectos de brindar efectividad y seguridad de los procesos de remisión de información.</p>			<p>9. La SUGESE, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, del 23 de mayo de 2013, emitió las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística, entre otros temas en este acuerdo se define el medio mediante el cual se debe remitir la información al supervisor y es aplicable a las aseguradoras, reasegurados e intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. En este sentido es relevante que la remisión de información se realice por medios confiables y seguros para la Superintendencia y para la entidad supervisada, a efectos de brindar efectividad y seguridad de los procesos de remisión de información.</p>
<p>10. La SUGESE, mediante acuerdo SGS-DES-A-057-2017, del 17 de octubre de 2017, emitió <i>Lineamientos Generales para el uso del servicio Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES)</i>, con el objetivo de normar el procedimiento que deben seguir las entidades supervisadas para la recepción y atención de los requerimientos realizados por la SUGESE por medio del servicio disponible en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>. En este sentido, el uso de esta plataforma para el envío de información a la Superintendencia en lugar del correo electrónico, pues resulta</p>			<p>10. La SUGESE, mediante acuerdo SGS-DES-A-057-2017, del 17 de octubre de 2017, emitió <i>Lineamientos Generales para el uso del servicio Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES)</i>, con el objetivo de normar el procedimiento que deben seguir las entidades supervisadas para la recepción y atención de los requerimientos realizados por la SUGESE por medio del servicio disponible en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>. En este sentido, el uso de esta plataforma para el envío de información a la Superintendencia en lugar del correo electrónico, pues resulta un medio más eficiente y seguro</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
un medio más eficiente y seguro para la transferencia de información. Lo anterior hace necesaria la modificación del Acuerdo SGS-A-021-2013 para que este servicio EES sea utilizado como el medio principal para remisión de información por parte de las entidades supervisadas.			para la transferencia de información. Lo anterior hace necesaria la modificación del Acuerdo SGS-A-021-2013 para que este servicio EES sea utilizado como el medio principal para remisión de información por parte de las entidades supervisadas.
<p>11. La SUGESE mediante acuerdo SGS-A-014-2011 del 21 de diciembre de 2011 estableció los lineamientos para el uso de firma digital certificada, así como los requisitos generales para el intercambio de información entre la Superintendencia y las entidades supervisadas. Por lo que, en concordancia con los considerandos previos, es necesario actualizar también dicho acuerdo, para eliminar el uso correo electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información y sustituirlo sustituido por el servicio EES.</p>			<p>11. La SUGESE mediante acuerdo SGS-A-014-2011 del 21 de diciembre de 2011 estableció los lineamientos para el uso de firma digital certificada, así como los requisitos generales para el intercambio de información entre la Superintendencia y las entidades supervisadas. Por lo que, en concordancia con los considerandos previos, es necesario actualizar también dicho acuerdo, para eliminar el uso correo electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información y sustituirlo sustituido por el servicio EES.</p>
<p>12. La implementación de la firma digital y el uso de certificados digitales en los trámites realizados por la SUGESE, así como de la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, han permitido aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, ha facilitado la remisión de información a la Superintendencia y los trámites ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción ha contribuido al objetivo impuesto a la SUGESE en el artículo 29 de la LRMS de velar por el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.</p>			<p>12. La implementación de la firma digital y el uso de certificados digitales en los trámites realizados por la SUGESE, así como de la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, han permitido aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, ha facilitado la remisión de información a la Superintendencia y los trámites ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción ha contribuido al objetivo impuesto a la SUGESE en el artículo 29 de la LRMS de velar por el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.</p>
<p>13. Se han realizado mejoras en la operativa del servicio EES, para optimizar los procesos y extender su uso a otros temas de supervisión, lo que lo lleva a actualizar la normativa relacionada con servicio y la remisión de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia.</p>			<p>13. Se han realizado mejoras en la operativa del servicio EES, para optimizar los procesos y extender su uso a otros temas de supervisión, lo que lo lleva a actualizar la normativa relacionada con servicio y la remisión de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia.</p>
			<p>14. Que mediante oficio SGS-0065-2021 del 20 de enero 2021 la Superintendencia remitió en consulta a las entidades supervisadas el proyecto de modificación normativa denominado <i>MODIFICACIÓN DE ACUERDOS SGS-A-014-2011, SGS-DES-A-021-2013 Y SGS-A-057-2017 PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS (EES)</i>, por un plazo de 10 días hábiles.</p>
			<p>15. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la</p>

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
						emisión definitiva del acuerdo por parte del Superintendente de Seguros.			
DISPONE:						DISPONE:			
I. Modificar los artículos 2, 3 y 9 del acuerdo SGS-A-021-2013 con los Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas para que se lean de la siguiente forma:						Modificar los artículos 2, 3 y 9 del acuerdo SGS-A-021-2013 con los Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas para que se lean de la siguiente forma:			
Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión						Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión			
Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:						Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:			
Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	<p>1. INS. Con el cambio del medio de envío de la información de los Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, al ser por el Servicio EES, se presenta la duda si cada mes ingresará como un requerimiento para la atención.</p> <p>2. Sagicor Se sugiere que el último punto del cuadro el texto se lea de la siguiente forma: "Transacciones en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior que igualen o superen los US\$10,000.00 o su equivalente."</p>	<p>1. Se aclara. El sistema se habilita la opción de generar requerimientos normativos los cuáles se emitirán a partir de su vigencia, todos los requerimientos del año según los plazos establecidos por la normativa con el fin de que la entidad cada mes busque el requerimiento que corresponde y suba la información.</p> <p>2. No se acepta. Para efectos de una norma no conviene hacer la referencia a un monto específico, pues éste puede variar con el tiempo. Adicionalmente, existe una normativa específica emitida por el Conassif que define los montos mínimos que se deben reportar., por lo que no conviene duplicaciones al respecto.</p>	Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
Régimen de suficiencia de capital y solvencia	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, según formato establecido en el Anexo 4, remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.			Régimen de suficiencia de capital y solvencia	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, según formato establecido en el Anexo 4, remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.
Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5			Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
Modelo 2 SSS: Estado de Resultados y Cuenta de Técnico Financiera	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5			Modelo 2 SSS: Estado de Resultados y Cuenta de Técnico Financiera	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5
Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras	Mensual	5 días hábiles después de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .
Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .
Modelo 5 SSS: Saldos Contables	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 5 SSS: Saldos Contables	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.			Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.
Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .
Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .
Modelo 9: Run Off	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 9: Run Off	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
Modelo 10 SSS: Seguros paritarios	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5			Modelo 10 SSS: Seguros paritarios	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5
Modelo 11 SSS: Primas y Siniestros	Mensual	10 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.			Modelo 11 SSS: Primas y Siniestros	Mensual	10 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.
Modelo 12 SSS: Aporte a INEC	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.			Modelo 12 SSS: Aporte a INEC	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
Estadísticas Seguro de Riesgos del trabajo: Modelo 13 SSS: Accidentes Laborales por Rama de Actividad Económica. Modelo 14 SSS: Accidentes Laborales. Modelo 15 SSS: Enfermedades Profesionales. Modelo 16 SSS: Fallecidos. Modelo 17 SSS: Patronos Asegurados.	Anual	A más tardar el 31 de marzo, después del cierre del año.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.			Estadísticas Seguro de Riesgos del trabajo: Modelo 13 SSS: Accidentes Laborales por Rama de Actividad Económica. Modelo 14 SSS: Accidentes Laborales. Modelo 15 SSS: Enfermedades Profesionales. Modelo 16 SSS: Fallecidos. Modelo 17 SSS: Patronos Asegurados.	Anual	A más tardar el 31 de marzo, después del cierre del año.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Semanal	El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior.	Carga a través de Web Service de archivos *.xml o *.zip que contengan *.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), incluido en el Anexo 9, a través de SUGESE en Línea; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada.			Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Semanal	El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior.	Carga a través de Web Service de archivos *.xml o *.zip que contengan *.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), incluido en el Anexo 9, a través de SUGESE en Línea; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada.
	Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda	En hoja electrónica, según formato establecido en el Anexo 10, remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.				Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Mensual

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
Registro Único de Personas Beneficiarias	Al menos una vez al mes	A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes	Web Service, a través de archivos *.xml o *.zip que contengan *.xml, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, disponible en el sitio web de SUGESE.			Registro Único de Personas Beneficiarias	Al menos una vez al mes	A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes	Web Service, a través de archivos *.xml o *.zip que contengan *.xml, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, disponible en el sitio web de SUGESE.
Provisión de riesgos catastróficos (PRCAT)	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual.	En hoja electrónica (Excel), según formato establecido en el Anexo 13 , remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.			Provisión de riesgos catastróficos (PRCAT)	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual.	En hoja electrónica (Excel), según formato establecido en el Anexo 13 , remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.
Estados Financieros Auditados	Anual	Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual.	De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.			Estados Financieros Auditados	Anual	Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual.	De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.
Transacciones en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior	Mensual	20 días naturales posteriores al cierre de cada mes	De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.			Transacciones en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior	Mensual	20 días naturales posteriores al cierre de cada mes	De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea.

TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO			
La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras se tiene por cumplido mediante el envío de los modelos de estados financieros 1, 2 y 4 señalados en este artículo.						La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras se tiene por cumplido mediante el envío de los modelos de estados financieros 1, 2 y 4 señalados en este artículo.			
Artículo 3. Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión						Artículo 3. Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión			
Los intermediarios de seguros (sociedades corredoras y sociedades agencia) deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:						Los intermediarios de seguros (sociedades corredoras y sociedades agencia) deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:			
Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	3. BAC. Indicar en el artículo 3 de Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión, cuál será la dirección de correo electrónico al que hay que enviar los Estados Financieros Auditados Anuales una vez que se publique el acuerdo modificado	3. Se acepta. Se incorpora la referencia al acuerdo de firma digital donde se especifica el correo oficial de la Superintendencia.	Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
Modelo 1: Datos Contables, Información Adicional y Garantía Mínima de Funcionamiento	<u>Sociedades Agencia:</u> Semestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre según la periodicidad establecida para cada tipo de intermediario.	Formularios web dispuestos en la plataforma "Sugese en línea", disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, incluido en el Anexo 8			Modelo 1: Datos Contables, Información Adicional y Garantía Mínima de Funcionamiento	<u>Sociedades Agencia:</u> Semestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre según la periodicidad establecida para cada tipo de intermediario.	Formularios web dispuestos en la plataforma "Sugese en línea", disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, incluido en el Anexo 8
Estados Financieros Auditados	Anual	Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual.	De forma digital mediante correo electrónico.			Estados Financieros Auditados	Anual	Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual.	De forma digital mediante al correo electrónico oficial de la Superintendencia según lo define el acuerdo de firma digital.
En cuanto a los estados financieros intermedios que deben elaborar los intermediarios de seguros de conformidad con el Reglamento de Información Financiera, solamente deben publicarse en los términos definidos en dicho reglamento.						En cuanto a los estados financieros intermedios que deben elaborar los intermediarios de seguros de conformidad con el Reglamento de Información Financiera, solamente deben publicarse en los términos definidos en dicho reglamento.			
Artículo 9. Corrección de información financiera o contable						Artículo 9. Corrección de información financiera o contable			

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO	
La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se registrará por lo dispuesto en el <i>Reglamento de Información Financiera</i> . Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos.				La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se registrará por lo dispuesto en el <i>Reglamento de Información Financiera</i> . Además, se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos.	
En el caso de correcciones de la información financiera auditada por parte de las entidades supervisadas, la Superintendencia mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea, solicitará la respectiva sustitución y la publicación en caso de ser necesario.				En el caso de correcciones de la información financiera auditada por parte de las entidades supervisadas, la Superintendencia mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de Sugese en Línea, solicitará la respectiva sustitución y la publicación en caso de ser necesario.	
II. Eliminar el artículo 3 bis del acuerdo SGS-A-021-2013 con los Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.				Eliminar el artículo 3 bis del acuerdo SGS-A-021-2013 con los Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.	
III. Modificar los incisos b y e del artículo 4 y los artículos 5, 11 y 13, todos del acuerdo SGS-A-057-2017 con los Lineamientos Generales para el uso del Servicio Ejecución de Estudios y Seguimiento, en adelante EES, para que se lea de la siguiente forma:				Modificar los incisos b y e del artículo 4 y los artículos 5, 11 y 13, todos del acuerdo SGS-A-057-2017 con los Lineamientos Generales para el uso del Servicio Ejecución de Estudios y Seguimiento, en adelante EES, para que se lea de la siguiente forma:	
Artículo 4. Definiciones				Artículo 4. Definiciones	
...				...	
b. Requerimientos: Solicitudes que pueden ser de información o de cumplimiento obligatorio, realizadas por la Sugese y que deben ser atendidas en un plazo determinado. También se entenderá por requerimiento para efectos del Servicio EES aquellas obligaciones normativas vigentes que deben ser atendidas mediante este Servicio.				Requerimientos: Solicitudes que pueden ser de información o de cumplimiento obligatorio, realizadas por la Sugese y que deben ser atendidas en un plazo determinado. También se entenderá por requerimiento para efectos del Servicio EES aquellas obligaciones normativas vigentes que deben ser atendidas mediante este Servicio.	
...				...	
e. Estado: Indica la situación en que se encuentra el requerimiento realizado por la Superintendencia tal como se indica a continuación.				Estado: Indica la situación en que se encuentra el requerimiento realizado por la Superintendencia tal como se indica a continuación.	
Estado	Descripción			Estado	Descripción
Por atender	Estado que tiene el requerimiento enviado por primera vez a la entidad por parte del supervisor, o bien, el requerimiento que fue enviado al supervisor por parte de la entidad para su revisión y éste lo devolvió porque no cumple con las especificaciones.			Por atender	Estado que tiene el requerimiento enviado por primera vez a la entidad por parte del supervisor, o bien, el requerimiento que fue enviado al supervisor por parte de la entidad para su revisión y éste lo devolvió porque no cumple con las especificaciones.

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO	
En proceso	Requerimiento que está siendo atendido por un usuario de la entidad (ya se editó al menos una vez).			En proceso	Requerimiento que está siendo atendido por un usuario de la entidad (ya se editó al menos una vez).
Por aprobar Respuesta	Requerimiento atendido y en espera de la aprobación para que sea enviado de vuelta al supervisor.			Por aprobar Respuesta	Requerimiento atendido y en espera de la aprobación para que sea enviado de vuelta al supervisor.
Vencido	Requerimiento que no fue atendido por el supervisor antes de la fecha de vencimiento.			Vencido	Requerimiento que no fue atendido por el supervisor antes de la fecha de vencimiento.
Atendido	El requerimiento fue contestado por la entidad.			Atendido	El requerimiento fue contestado por la entidad.
Gestión Supervisor	El requerimiento está en proceso de revisión por parte del supervisor.			Gestión Supervisor	El requerimiento está en proceso de revisión por parte del supervisor.
Resuelto	El requerimiento fue revisado por la Sugese de conformidad.			Resuelto	El requerimiento fue revisado por la Sugese de conformidad.
Artículo 5 Esquema de Operación				Artículo 5 Esquema de Operación	
<i>(...)</i>				<i>(...)</i>	
b) Atención del requerimiento				Atención del requerimiento	
El funcionario autorizado de la entidad supervisada debe incluir toda la información y adjuntar los documentos que sean necesarios para atender el requerimiento.—La información debe presentarse en alguno de los siguientes formatos de archivo: doc, docx, xls, xlsx, jpg, png, jpeg o pdf.		4. AAP. Que se aclare el tipo de extensión de archivo que se debe cargar (*.doc, *.xls, *.pdf, etc).	4. Se acepta. Se ajusta la redacción para que se lea: <i>La información debe presentarse en alguno de los siguientes formatos de archivo word y excel, adobe o imágenes.</i>	El funcionario autorizado de la entidad supervisada debe incluir toda la información y adjuntar los documentos que sean necesarios para atender el requerimiento.—La información debe presentarse en alguno de los siguientes formatos de archivo: Word (doc, docx), Excel (xls, xlsx), Adobe (pdf) o imágenes (jpg, png, jpeg).	
La atención completa de los requerimientos de cumplimiento obligatorio y de obligaciones normativas deben ser aprobadas por el representante legal o el Gerente General de la entidad, quien debe estar registrado en el Servicio de Registro Roles de Sugese en Línea, y será el único con la potestad de remitir a la Sugese la atención del requerimiento, requisito de identidad que el sistema verificará.		5. Popular. Importante indicar si se puede designar a dos funcionarios autorizados en caso de que un autorizado se ausente de la oficina Importante aclarar si el Gerente General debe tener obligatoriamente el rol de Representante Legal para aprobar un requerimiento Importante especificar en este párrafo cuáles son los perfiles que corresponden en AES para remitir la información a SUGESE	5. No se acepta. Los perfiles para la atención de los requerimientos son de criterio y manejo de las entidades mediante los servicios de AES y Roles. Queda a criterio de la entidad a quién le dan los perfiles que dispone la herramienta ya sea digitador o aprobador. De igual forma la entidad determina a quién le dan la Representación Legal, para poder firmar la atención de las solicitudes de requerimiento, el servicio válida que esté revelado en	La atención completa de los requerimientos de cumplimiento obligatorio y de obligaciones normativas deben ser aprobadas por el representante legal o el Gerente General de la entidad, quien debe estar registrado en el Servicio de Registro Roles de Sugese en Línea, y será el único con la potestad de remitir a la Sugese la atención del requerimiento, requisito de identidad que el sistema verificará.	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
		Roles como representante legal. Los roles del servicio se especifican en la ayuda en línea y en la capacitación que se ha dado del servicio, dado que son aspectos operativos y no del lineamiento.	
Para el caso de las solicitudes de información, realizadas por la Superintendencia, la entidad supervisada puede autorizar mediante el AES otorgando los perfiles que correspondan, para que remita la información a la Sugese.			Para el caso de las solicitudes de información, realizadas por la Superintendencia, la entidad supervisada puede autorizar mediante el AES otorgando los perfiles que correspondan, para que remita la información a la Sugese.
Los archivos y las respuestas indicadas en este servicio serán reconocidos como medio de prueba en la vía administrativa y judicial.			Los archivos y las respuestas indicadas en este servicio serán reconocidos como medio de prueba en la vía administrativa y judicial.
Artículo 11. Respuesta y plazo de atención de la Sugese			Artículo 11. Respuesta y plazo de atención de la Sugese
La Superintendencia cuenta con un plazo máximo de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de la respuesta al requerimiento, para pronunciarse sobre la información presentada por la entidad supervisada.	6. INS. En el párrafo final, se sugiere establecer el plazo, en su defecto un plazo mínimo, para seguridad de las partes.	6. Se aclara. En caso de que se devuelva un requerimiento, se mantiene vigente el plazo inicial del mismo. Si este plazo ya venció corresponderá a la entidad solicitar una prórroga del plazo indicado, mediante el servicio.	La Superintendencia cuenta con un plazo máximo de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de la respuesta al requerimiento, para pronunciarse sobre la información presentada por la entidad supervisada.
En caso de que la respuesta no sea satisfactoria para la Superintendencia, se devolverá a la entidad supervisada el requerimiento al estado "Por atender", con la debida justificación, para que la entidad supervisada complete su atención.			En caso de que la respuesta no sea satisfactoria para la Superintendencia, se devolverá a la entidad supervisada el requerimiento al estado "Por atender", con la debida justificación, para que la entidad supervisada complete su atención.
Si los requerimientos fueron atendidos de conformidad para la Sugese, el estado del requerimiento cambiará a "Resuelto" y la entidad recibirá una comunicación a las direcciones suscritas en el Servicio de Notificaciones.			Si los requerimientos fueron atendidos de conformidad para la Sugese, el estado del requerimiento cambiará a "Resuelto" y la entidad recibirá una comunicación a las direcciones suscritas en el Servicio de Notificaciones.
En caso de omitirse algún dato o documento o la respuesta no cumple con la totalidad de los requerimientos, habrá una comunicación del Servicio EES a la entidad, para que complete o corrija la información que corresponda, en el plazo que dicte la Sugese. El requerimiento se actualizará en estado "Por atender". Si la omisión es sustancial, se considerará que el requerimiento no fue atendido.			En caso de omitirse algún dato o documento o la respuesta no cumple con la totalidad de los requerimientos, habrá una comunicación del Servicio EES a la entidad, para que complete o corrija la información que corresponda, en el plazo que dicte la Sugese. El requerimiento se actualizará en estado "Por atender". Si la omisión es sustancial, se considerará que el requerimiento no fue atendido.
Artículo 13. Servicio de Notificaciones			Artículo 13. Servicio de Notificaciones

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
Las entidades supervisadas, deben hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el Servicio <i>EES</i> , para lo cual debe suscribir las notificaciones para cada uno de los eventos y los correos electrónicos que la entidad supervisada requiera, con el fin de que les muestre las alertas de las diferentes acciones realizadas en el sistema.	7. Popular. Sería importante indicar el nombre del procedimiento que se debe utilizar para suscribir las notificaciones.	7. No se acepta. Este es un tema operativo que no corresponde indicarse en el lineamiento. Además, debe recordarse que el servicio de notificaciones es general para todos los servicios de Sugese en línea, no solo para el EES	Las entidades supervisadas, deben hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el Servicio <i>EES</i> , para lo cual debe suscribir las notificaciones para cada uno de los eventos y los correos electrónicos que la entidad supervisada requiera, con el fin de que les muestre las alertas de las diferentes acciones realizadas en el sistema.
La Sugese mediante el Servicio EES emitirá de forma automática las siguientes notificaciones:			La Sugese mediante el Servicio EES emitirá de forma automática las siguientes notificaciones:
a) Cuando la Sugese remite un requerimiento le informará que tiene algo por atender.			Cuando la Sugese remite un requerimiento le informará que tiene algo por atender.
b) Cuando la entidad supervisada atiende un requerimiento.			Cuando la entidad supervisada atiende un requerimiento.
c) Cuando un requerimiento no ha sido atendido en el plazo se le indicará que tiene requerimientos vencidos.			Cuando un requerimiento no ha sido atendido en el plazo se le indicará que tiene requerimientos vencidos.
d) Cuando la entidad interpone un recurso de revocación y éste se resuelve a su favor se informa que el requerimiento fue suspendido.			Cuando la entidad interpone un recurso de revocación y éste se resuelve a su favor se informa que el requerimiento fue suspendido.
e) Cuando la Superintendencia da por resuelto el requerimiento.			Cuando la Superintendencia da por resuelto el requerimiento.
f) Cuando la entidad supervisada realiza una solicitud de prórroga, ya sea que se apruebe o se rechace, se comunicará.			Cuando la entidad supervisada realiza una solicitud de prórroga, ya sea que se apruebe o se rechace, se comunicará.
Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad supervisada.	8. INS. Se recomienda incluir un método alternativo de notificaciones en caso de que los inconvenientes obedezcan propiamente al Servicio EES de la Superintendencia.	8. No se acepta. El método alternativo que disponen las entidades es consultar regularmente sus requerimientos en el servicio de "Estudios".	Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad supervisada.
IV. Modificar los artículos 2, 4, 7, 9 y 10 del acuerdo SGS-A-014-2011 con los Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros para que se lea de la siguiente forma:			Modificar los artículos 2, 4, 7, 9 y 10 del acuerdo SGS-A-014-2011 con los Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros para que se lea de la siguiente forma:
ARTÍCULO 2. ALCANCE.			ARTÍCULO 2. ALCANCE.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>La firma digital certificada es de uso obligatorio, para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros), en todas las gestiones que realicen ante la Superintendencia General de Seguros, y en los servicios dispuestos en la plataforma denominada SUGESE en Línea, salvo en aquellos casos mencionados expresamente en este acuerdo.</p>	<p>9. Popular. Falta incorporar los trámites en el texto propuesto</p>	<p>9. No se acepta. La eliminación de los trámites específicos en este artículo obedece a que, como el propio artículo indica, se han habilitado servicios para la comunicación de los temas que anteriormente se enviaban por correo. El objetivo es que todo aquello que no esté contemplado en algún servicio, sea enviado con firma digital.</p>	<p>La firma digital certificada es de uso obligatorio, para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros), en todas las gestiones que realicen ante la Superintendencia General de Seguros, y en los servicios dispuestos en la plataforma denominada SUGESE en Línea, salvo en aquellos casos mencionados expresamente en este acuerdo.</p>
<p>En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados pueden utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada debe—conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.</p>			<p>En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados pueden utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada debe—conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 4. FIRMANTES.</p>			<p>ARTÍCULO 4. FIRMANTES.</p>
<p>Los trámites descritos en el artículo 2 deben ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia en el servicio <i>Registro de Roles</i> dispuesto en <i>SUGESE en Línea</i>.</p>	<p>10. Popular. Revisando el artículo 2 propuesto no se incorpora la tabla con los trámites</p>	<p>10. Se aclara: Ver respuesta a observación 9. Se refiere a todos los tipos de trámite.</p>	<p>Los trámites descritos en el artículo 2 deben ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia en el servicio <i>Registro de Roles</i> dispuesto en <i>SUGESE en Línea</i>.</p>
<p>Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deben firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en dicho servicio.</p>			<p>Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deben firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en dicho servicio.</p>
<p>Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.</p>			<p>Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.</p>
<p>ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.</p>			<p>ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.</p>
<p>Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, deben ser suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto</p>			<p>Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, deben ser suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
aquellas comunicaciones que por disposición normativa requieran firma manuscrita, otras solemnidades adicionales.			aquellas comunicaciones que por disposición normativa requieran firma manuscrita, otras solemnidades adicionales.
De igual forma los actos generados por la Superintendencia, en los servicios dispuestos en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , dirigidos a las entidades supervisadas deben llevar la firma digital certificada del funcionario que los emite.			De igual forma los actos generados por la Superintendencia, en los servicios dispuestos en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , dirigidos a las entidades supervisadas deben llevar la firma digital certificada del funcionario que los emite.
ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.			ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.
Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se puede remitir el documento firmado digitalmente en algún medio de almacenamiento digital, el cual debe venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información debe acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.	11. INS. Dado que se trata de casos de contingencia sujetos a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se debe aceptar (como excepción) el documento con firma manuscrita, para no limitar los usuarios. Esto responde a una interpretación por analogía del principio de equivalencia funcional entre los documentos físicos y electrónicos. Respecto al párrafo segundo, se sugiere incorporar el uso de apostilla.	11. No se acepta. Ya el artículo define como mecanismo contingente de envío la presentación de la documentación mediante algún medio de almacenamiento digital, el cual deberá ser acompañado de una nota explicativa.	Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se puede remitir el documento firmado digitalmente en algún medio de almacenamiento digital, el cual debe venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información debe acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.
Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero, los trámites señalados en el Artículo 2 deben presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y autenticada notarialmente.			Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero, los trámites señalados en el Artículo 2 deben presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y autenticada notarialmente.
Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada debe informar a la Superintendencia de previo, los casos de las personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, debe explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad está obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma debe informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.			Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada debe informar a la Superintendencia de previo, los casos de las personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, debe explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad está obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma debe informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.
ARTÍCULO 10. FORMATO DE LOS ARCHIVOS.			ARTÍCULO 10. FORMATO DE LOS ARCHIVOS.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deben presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente en formato Adobe (PDF), Word o Excel.			Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deben presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente en formato Adobe (PDF), Word o Excel.
Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se debe indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.			Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se debe indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.
			Rige: A partir del 1° de marzo de 2021